



EXPEDIENTE N° : 042-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EDEGEL S.A.A.
UNIDADES : CENTRAL TERMOELÉCTRICA SANTA ROSA
AMBIENTALES : CENTRAL TERMOELÉCTRICA VENTANILLA
UBICACIÓN : PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL
CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se rectifica el error material y concede el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 388-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

Lima, 16 de junio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 388-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, **la Resolución**) a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Edegel S.A.A. (en adelante, **Edegel**), debido a que no evitó ni minimizó el impacto sonoro sobre la población de las etapas I y II del Asentamiento Humano Santa Rosa, toda vez que no instaló barreras acústicas, conforme a lo señalado en su Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 105-2008-MEM/AE del 11 de febrero del 2008, conducta que vulnera lo dispuesto en el Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Edegel** el 26 de mayo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 423-2015².

II. OBJETO

3. La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:
 - a) Rectificar el error material de **la Resolución**, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).
 - b) Determinar si el recurso de apelación interpuesto por **Edegel**, ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO RPAS**) y en la **LPAG**.



¹ Folios del 86 al 93 del Expediente.

² Folio 94 del Expediente.



III. ANÁLISIS

III.1 Error material de la Resolución

4. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG³ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió al acto original.
5. De la revisión de la Resolución, se advierte que se consignó como Unidad Ambiental la Central Termoeléctrica Santa Rosa. Sin embargo, debió consignarse las Centrales Termoeléctricas Santa Rosa y Ventanilla.
6. Por tanto, toda vez que el error material está referido a un error en la redacción y considerando que la rectificación del error material incurrido en la referida resolución no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.

III.2 Determinar si el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el TUO RPAS y en la LPAG.

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
8. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁵, debiendo ser autorizado por letrado.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 201°.- Rectificación de errores
 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción
 (...)
 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
 (...)
 Artículo 207.- Recursos administrativos
 207.1 Los recursos administrativos son:
 a) Recurso de reconsideración
 b) Recurso de apelación
 c) Recurso de revisión
 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos
 Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.





9. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁶ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
10. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO RPAS⁷ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
11. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Edegel** el 16 de junio del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la LPAG.
12. Asimismo, tomando en cuenta que **la Resolución** fue notificada a **Edegel** el 26 de mayo del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 16 de junio del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR la Resolución Directoral N° 388-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos en lo referido a la Unidad Ambiental, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

UNIDAD AMBIENTAL: Central Termoeléctrica Santa Rosa

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 553-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 042-2015-OEFA/DFSAI/PAS

Debe decir:

UNIDADES AMBIENTALES: Central Termoeléctrica Santa Rosa
Central Termoeléctrica Ventanilla

Artículo 2°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Edegel S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 388-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a Edegel S.A.A. copia simple de la presente Resolución

Artículo 4°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

